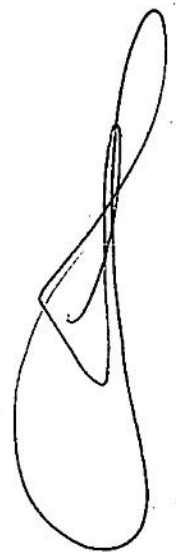


CASO CONCURSO 397



I) Hechos Imputados a raíz de la denuncia de la presunta víctima

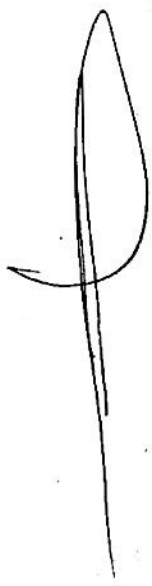
1- A principios del mes de Julio del año 2014, Mariano R. discutió con su pareja Zulma A. en el interior de la vivienda que compartían, en la Manzana x, casa xx Villa xxx de Capital Federal y cuando ella le anunció que quería terminar su relación, le amarró las manos a la esquinas de la cama, por el término de media hora, para impedir que se fuera, extrajo un cuchillo y le dijo que la mataría.

2- En ese mismo mes, un viernes al mediodía, al verla conversar con un amigo, el acusado le propinó ya en la casa, puntapiés en el rostro, golpes de puño en todo el cuerpo, para terminar enrollándole una soga en el cuello, impidiéndole a Zulma, respirar por unos instantes. Se colocó sobre la víctima y le apretó el cuello con las manos, frente a sus hijos. Luego le quitó la ropa con violencia y la violó.

La denunciante fue impedida de salir de la casa, por el término de cinco días, para evitar que fueran notadas las marcas que presentaba en su rostro, a raíz de los golpes que le propinó.

Primer

3- El 23 de octubre, ²⁰¹² la denunciante se encontraba en el interior del domicilio, con dos amigos: Walter D. y Waldir D.S. Ni bien se retiraron los amigos, el imputado la golpeó con fuerza en el rostro, provocándole una lesión en el maxilar derecho.



4- Ese mismo día, un poco más tarde, la empujó sobre la cama, le quitó la ropa, la sujetó con fuerza y abusó de ella, al tiempo que había colocado un cuchillo sobre la cama para intimidarla.

5- Al día siguiente, en horas de la tarde, Mariano R mantuvo una discusión con su pareja Zulma A, en el interior de su domicilio, lugar

detenido en dic. 2017

en que seguían conviviendo, la tomó del brazo y le dijo que la mataría. La víctima se retiró del lugar, muy asustada y regresó tarde a la noche.

6- Ese día, Mariano se retiró para pasar la noche en casa de su hermana, pero luego regresó, se escondió detrás de la heladera y cuando Zulma A se acercó, la atrajo fuertemente hacia él, provocándole lesiones entre las falanges. Zulma A. pudo escapar y salir a la calle. M.R. la siguió con un cuchillo que le apoyó sobre el estómago, pero Zulma A. comenzó gritar y Mariano R se retiró mientras realizaba un gesto con la mano, moviendo un dedo por su cuello y dando a entender que se lo cortaría. Más tarde, cerca de la medianoche, Mariano R. volvió a la vivienda y Zulma A se retiró de la misma, por temor, dejando a los dos hijos menores de edad, en el domicilio.

II) Elementos probatorios

- Declaraciones Testimoniales Zulma A. y F J y MC (amigos de la denunciante).
- Informes interdisciplinario determinando la situación de riesgo.
- Informes médicos.
- Acta de detención.
- Acta de secuestro de cuchillo.
- Declaración Testimonial de Sara L, Trabajadora Social.
- Declaración Testimonial de Irene F., Psicóloga.

III) Declaración Indagatoria

Mariano R. se negó a declarar.

IV) Valoración de la Prueba

La Fiscalía pide el procesamiento en base a los hechos determinados 1,3,5 y 6 (Art. 306 C.P.P. Nacional), expresando que debe tenerse en cuenta que como suele ocurrir "violencia doméstica", éstos han sido

cometido en la intimidad del hogar, en donde las partes conviven y que ello tiene como consecuencia, la ausencia de testigos presenciales. Para la Fiscalía, en estos casos, los dichos de la denunciante adquieren especial significado a la luz de los derechos reconocidos en el marco de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer. ("Convención Belém Do Para") y recogidos por la "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia entre las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen Relaciones Interpersonales" (26.485). Sigue diciendo que el art. 16 Inc. i) de la ley determina que deberá garantizarse el derecho de la mujer a la amplitud probatoria, para acreditar los hechos denunciados.

La víctima, dice la Fiscalía, se presentó ante la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN, relató los hechos, se entrevistó con el Equipo de esa dependencia, donde declaró. Lo hizo también en el Juzgado, aportando fechas y detalles.

Se verificaron lesiones que se condicen con los golpes recibidos por parte de su pareja.

Y que si bien el cuchillo secuestrado en el lugar de los hechos, no resulta ser aquel que el causante utilizó pza cometer los hechos 1 y 6, al no haber sido un cuchillo con características especiales, sino uno común, que puede encontrarse en cualquier hogar, la utilización del arma debe tenerse por acreditada a través del testimonio de la víctima.

La situación en que se encuentra la denunciante fue analizada en el marco del informe interdisciplinario, de Situación de Riesgo y calificada como de Riesgo Altísimo e Inminente.

V) La Defensa aduce que Mariano no es la persona que pretende hacer creer la denunciante, que sí tuvieron discusiones reiteradas, pero

que había una situación de violencia recíproca, que la esposa lo destrataba continuamente y le recriminaba en los últimos meses, haber perdido el empleo.

Hace notar, además que Zulma seguía viviendo en la casa, no había formulado denuncias anteriores de los hechos invocados en esta oportunidad, ni se habría hecho examinar por médico alguno en las oportunidades que alegó haber sido golpeada. Pide desestimación de la denuncia .

VI) Calificación Legal

Por los hechos 1,3 5 y 6 se dicta el procesamiento en calidad de autos., constitutivos de los Delitos de Privación de la libertad agravada por haber sido cometida con un arma (hecho 1), lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra su pareja y mediado violencia de género (hecho 3), amenazas coactivas (hecho 5) y lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra su pareja y mediado violencia de género en concurso ideal con amenazas coactivas agravadas por haber ido cometidas con un arma (hecho 6) Arts. 45, 54, 92, en función del Art.80 Inc. 1º del Cgo Penal. Estos delitos concurren en forma real entre sí, conforme lo normado por el Art. 55 del Cgo Penal.

- Se resuelve no hacer lugar a la Excarcelación bajo ningún tipo de caución, por lo que se mantiene el encarcelamiento con su prision preventiva (Art. 312 CPPN).

- Con relación a los hechos 2 y 4 se dicta la Falta de Mérito, porque la damnificada se ha negado a someterse a exámenes físicos, psiquiátricos y psicológicos.

- LA DEFENSA APELA aduciendo que la base para el encarcelamiento del imputado son en mayor medida, los dichos de la mujer, y dos testigos amigos de ella. Que así mismo, inclusive el equipo interdisciplinario se basó más en palabras de la denunciante, que en lo fáctico, más teniendo en consideración que la misma siempre fue renuente a ser examinada exhaustivamente, y sólo mostró algunas lastimaduras que pudieron no ser efectuadas por su representado.

-

- RESOLVER EN BASE A LOS ELEMENTOS APORTADOS

JOSE R. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Se apela solo la PP



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y
ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

Los postulantes formulan las siguientes consultas, las que son evacuadas verbalmente, dejándose constancia de las mismas y repartiéndose a los postulantes, integrando el caso distribuido:

1.- en el punto tercero de los hechos imputados, ¿a que año refiere la fecha "23 de octubre"?

- se debe entender 23 de octubre de 2017.

2.- Con qué fecha se debe realizar la resolución?

- al día de la fecha.

3.- ¿la verificación de las lesiones, cómo compatibiliza con la negativa a realizarse nuevos exámenes (página 2 in fine)?

- el equipo médico forense verificó lesiones leves precedentes y la víctima se negó posteriormente a nuevos exámenes, de allí la mención de la página referida.

4.- Fecha de la denuncia.

- la misma fue formulada el 5 de octubre de 2017.-

5.- Fecha de la detención?

- 4 de diciembre de 2017.

6.- Fecha del auto de procesamiento con prisión preventiva el día 15 de diciembre de 2017

7.- ¿Qué es lo que se apela, el objeto solo refiere a la prisión preventiva?

- Se apela el auto de procesamiento y la prisión preventiva. Habiéndose concedido el recurso.

8.- Respecto a la testimonial de amigos/os de la denunciante.

- Los testigos amigos de la denunciante no aportaron nada sustancial sobre los hechos investigados.

9.- Con relación a otras consultas formuladas, se está a lo planteado en el caso.

USO OFICIAL